CONTRATO VAD 1609 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	MCA BALDER S.A.S.
NIT:	901349914-4
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEJANDRO ALMANZA RAMOS
C.C.:	3.413.951
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.
VALOR:	CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($47.600.000) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026

Entre los suscritos, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía 43.554.332 de Medellín, actuando en calidad de Rectora, designado mediante Acuerdo 008 del 12 de marzo de 2026, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y el señor ALEJANDRO ALMANZA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.413.951, en calidad de representante legal de MCA BALDER S.A.S. identificada con NIT 901349914-4, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de elementos de dotación para el trabajo de los servidores públicos de la Institución Universitaria Pascual Bravo. Alcance: El contratista se obliga a ejecutar, bajo su propia cuenta, riesgo y con total autonomía, el suministro oportuno, eficiente y con altos estándares de calidad de los

elementos de calzado y vestido de labor (dotación de Ley), destinados a los servidores públicos beneficiarios de la Institución Universitaria Pascual Bravo, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, tallas y cronograma de entregas definidos por la entidad. Para garantizar el cumplimiento de este alcance, las prendas suministradas deberán ser apropiadas y responder directamente a la naturaleza de las funciones de los servidores (ya sean administrativos, técnicos u operativos), garantizando la comodidad, presentación institucional y pertinencia según el medio ambiente donde desempeñan sus labores, en estricto cumplimiento de los artículos 5 y 6 del Decreto 1978 de 1989. Asimismo, el contratista deberá implementar un mecanismo eficiente para la verificación, toma de medidas y consolidación de las tallas de cada beneficiario, minimizando el margen de error en la producción o entrega. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($47.600.000) IVA INCLUIDO **(Ver Anexo I) FORMA DE PAGO.** Se realizará un único pago teniendo en cuenta la entrega de la cantidad de elementos de dotación y, posterior al visto bueno emitido por la supervisión del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a). Factura o documento equivalente por parte del contratista.
b). Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c). Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).
d) Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte.
e) Evidencia o pantallazo del inicio de ejecución en SECOP II.
f) Evidencia o pantallazo del cargue de los documentos de pago en SECOP II

El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. La recepción de las facturas y documentos equivalentes se realizará en la dependencia encargada para tal fin que haya determinado la Institución o en la que previamente se indique a través del supervisor del contrato. Como requisito previo para la autorización de cada factura, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, según aplique etc.), acompañado de la copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y de la tarjeta profesional de quien certifique. Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

PARAGRAFO I: En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos. **Para el presente objeto se realizaron las siguientes deducciones y retenciones**:

- Rte fte del 2.5%
- Rte iva del 15%, si lo factura
- Ica del 1.8 por mil
- Tasa pro deportes del 1.3%
- Estampilla para la justicia familiar del 2%.
- Y demás retenciones que apliquen por ley al momento del pago.

PARÁGRAFO II: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. **PARAGRAFO III. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARAGRAFO IV. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá

perfeccionado una vez haya iniciado el contrato en SECOP II. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATISTA:

1. El contratista deberá designar una persona como enlace directo con la Institución durante toda la ejecución del contrato, debiendo notificar al supervisor a más tardar el día hábil siguiente al inicio del contrato.
2. El contratista deberá disponer de canales adecuados de comunicación que permitan la adecuada trazabilidad de la información, debiendo informar al supervisor cualquier cambio.
3. Suministrar al supervisor del proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato en SECOP II, muestras de cada uno de los elementos ofertados, acordes a las especificaciones técnicas establecidas, incluyendo, para ello, el color, logo, tela requerida o condiciones del bono, con el fin de aprobar los elementos a entregar. La muestra deberá hacerse llegar a las instalaciones de la Institución, y el inicio de la elaboración de los demás elementos ofertados dependerá de la aprobación del supervisor de todas las muestras.
4. El contratista deberá hacer entrega de una muestra de las prendas en cada una de las tallas, en la misma tela contratada, para efectos de que el supervisor pueda realizar una planilla de tallaje del personal de la Institución. Esta muestra se deberá entregar a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del supervisor de la primera muestra. Realizada la planilla de tallajes, el supervisor hará entrega de las mismas al contratista para que inicie la producción de las prendas requeridas.
5. El contratista deberá entregar las dotaciones en paquetes individuales que contengan el vestuario y el calzado, señalando el nombre del funcionario. De acuerdo a las indicaciones dadas por parte de la Institución.
6. Entregar los elementos de dotación, incluidos los bonos en las Instalaciones de la Institución Universitaria Pascual Bravo, ubicada en la Calle 73 #73 A - 226, previa coordinación con el supervisor o el delegado de la Dirección de Talento Humano, dentro de los 45 días calendario siguientes al inicio del contrato.
7. Permitir al supervisor del contrato realizar la revisión durante la entrega del vestuario; de presentarse durante la entrega y revisión, o en su utilización, algún defecto el contratista hará el cambio de los mismos, sin sobre costo para la Institución.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. El contratista deberá suministrar la dotación con tallas, así. Para damas en blusas desde la XS a la talla XXL y en pantalón de la talla 4 a la 20. Para hombres desde la talla 28 a la 44 en pantalón y de la S a la XXL en camisa. Dicha ficha deberá incluir además disponibilidad de tallas no comerciales; adicionalmente el proveedor debe enviar la tabla de medidas y los productos entregados deben coincidir con ésta, so pena de cambio.

2. El contratista deberá bordar y estampar las prendas con el logo enviado previamente por la Institución. ("Anexo 3 especificaciones del logo"). Antes de bordar o estampar el logo de la institución en la totalidad de las prendas, el contratista deberá enviar una muestra para que la supervisión apruebe o desapruebe su calidad.

3. Realizar cambios solicitados por la entidad, en un plazo máximo de 15 días calendario siguientes a la solicitud, por imperfectos, defectos o daño, sin derecho a reclamación o reconocimiento alguno por el costo de dichos cambios, sin que en ningún caso pueda excederse el plazo del contrato.

4. El contratista deberá realizar los ajustes que correspondan por antropometría del funcionario público destinatario de la misma dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud, sin que en ningún caso pueda excederse el plazo del contrato.

5. El contratista deberá entregar el vestuario con las cantidades y especificaciones determinadas y respetando el valor ofertado.

6. Atender las recomendaciones dadas por el supervisor, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

7. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados.

8. El contratista deberá correr con todos los gastos de transporte y otros que se llegasen a presentar durante la ejecución del contrato. El contratista deberá seguir las condiciones de color de conformidad con la imagen y codificación anotada en las condiciones técnicas, en todo caso, la aprobación final del color estará a cargo del supervisor en coordinación con la Dirección de Comunicaciones, una vez se presente por parte del contratista las muestras a las que hace referencia el numeral 3 de las obligaciones generales del contratista.

OBLIGACIONES DE SST PARA EL INICIO DEL CONTRATO

1. Aportar la licencia del responsable del diseño del Sistema de Gestión de SST que cuente con el alcance para diseñar de acuerdo con el número de trabajadores y a la clasificación del riesgo en que se encuentren las actividades que ejecuta la empresa y expedida por parte de la autoridad competente.

2. Aportar certificados de aprobación curso virtual de (50) o actualización de (20) horas

del SG-SST del Ministerio de Trabajo de los responsables del diseño y del ejecutor (apoyo y acompañamiento) de acuerdo con los requisitos legales vigentes y los alcances frente a Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista o entidad con vigencia menor a tres (3) años.

3. Seguridad social: Enviar planilla de la seguridad social vigente con aporte a nivel de riesgo correspondiente.

4. Inducción de SG-SST: Para llevar a cabo la inducción del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Institución Universitaria Pascual Bravo, el contratista debe enviar una solicitud de asignación al correo electrónico sst@pascualbravo.edu.co. Es necesario adjuntar el formato "Control de Ingreso" debidamente diligenciado.

OBLIGACIONES DE SST DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Reportar al supervisor del contrato con copia a sst@pascualbravo.edu.co, dentro de las 48 horas siguientes calendario, la ocurrencia de un incidente o accidente de trabajo del personal que preste sus servicios a Institución Universitaria Pascual Bravo con el nombre de la empresa y objeto del contrato.

2. Enviar los planes de acción de ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales durante los 15 días calendarios siguientes a la ocurrencia de estos al supervisor del contrato con copia a sst@pascualbravo.edu.co, Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que preste sus servicios a Institución Universitaria Pascual Bravo con el nombre de la empresa y objeto del contrato.

3. Asegurar el cumplimiento de las políticas de la Institución Universitaria Pascual Bravo, incluida la política de alcohol y drogas dentro de las instalaciones.

4. El contratista deberá realizar la inducción y reinducción anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y aportar el certificado.

APLICACIÓN DEL ACUERDO 016 DE 2020. COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Aunque el Acuerdo 016 de 2026 carece de disposiciones particulares en materia de innovación, sostenibilidad o impacto social para los procesos de selección de dotación de servidores públicos, resulta imperativo reconocer la huella ambiental asociada a la confección de prendas de vestir. Por lo tanto, en aras de promover la gestión ambiental, se facultará a la entidad para requerir al contratista una certificación bajo la gravedad de

juramento en la que conste que la empresa implementa políticas y sistemas de seguimiento para reducir el impacto negativo de su actividad productiva en el medio ambiente.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Expedir el Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Realizar revisión de los elementos entregados, y solicitar los debidos cambios de forma inmediata, o desde el momento en que se tiene conocimiento de los imperfectos, defectos o daño.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas: ● **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubrirá a la Institución por los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista. Este amparo comprende, además, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Esta garantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más. ● **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Cubrirá a la Institución por la mala calidad o las

deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato; así como también por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. Esta garantía equivale al quince por ciento (15%) del valor del contrato, y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. **PARÁGRAFO I:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esa cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO II:** Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Institución Universitaria Pascual Bravo y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la Institución para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a si favor, son que por ello se entienda que el CONTRATISTA no asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO III: RESTABLECIMIENTO, REPOSICION O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la INSTITUCIÓN a declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (1x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de

declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de **LA INSTITUCIÓN** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.:** 7387 del 29 de julio de 2026, expedido por la Dirección financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa al **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO I.** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO II.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, serán resueltas de mutuo acuerdo, en caso contrario se deberá acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en el término legal descrito en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos**. c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

Firmado Electrónicamente en SECOP II
LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Rectora

Firmado Electrónicamente en SECOP II
ALEJANDRO ALMANZA RAMOS
R/L MCA BALDER S.A.S.
El Contratista

Proyectó: Andrea Jaramillo Molina - Abogada Contratista	Revisó: Juan Pablo Martínez Rengifo – Secretario General	Revisó: Juan Pablo Martínez Rengifo – Secretario General